

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de febrero de 2017

**VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO EN SU
MODALIDAD DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO Y
VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA
EN SU MODALIDAD DE INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS.**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el doctor Xavier Díez de Urduvía Fernández, emitió la Recomendación 2/2017, dirigida al Secretario de Educación.

La recomendación deriva de hechos ocurridos el 15 de octubre de 2014, en que el menor agraviado, al encontrarse en el interior de las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica número 5 “Otilio González Morales” Turno Vespertino, de esta ciudad, fue lesionado con arma blanca por otro estudiante de dicha escuela, siendo trasladado al Hospital Universitario de esta ciudad, lugar en el cual, posterior a haber recibido los primeros auxilios, falleció sin que personal de la mencionada institución educativa implementara medidas que previnieran la situación que, en forma desafortunada, se presentó ni brindara custodia, vigilancia, protección y seguridad al menor agraviado, con lo que se dañó y puso en peligro la integridad física, moral e intelectual del agraviado, quien, como se dijo, falleció a consecuencia de la lesión que sufrió, circunstancia que se traduce en violación a sus derechos humanos, concretamente los relativos al derecho a la igualdad y al trato digno en su modalidad de violación a los derechos del niño, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de insuficiente protección de personas.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA.- Se inicie una investigación interna en la que se indaguen los hechos previos al incidente en que resultó lesionado el menor agraviado a efecto determinar la obligación de brindar custodia, vigilancia, protección y/o dar seguridad por parte del personal de la Secundaria Técnica número 5 “Otilio González”, quien se percató de los hechos

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

suscitados hasta que el menor se dirigía, ya lesionado, a las escaleras del edificio donde se encontraba, esto con la finalidad de deslindar las responsabilidades correspondientes.

SEGUNDA.- Se implementen y apliquen protocolos de actuación que deba observar el personal docente de las instituciones educativas con el fin de custodiar, vigilar, proteger y dar seguridad a los alumnos durante el tiempo en que permanezcan dentro de la institución y, con ello, prevenir cualquier incidente.

TERCERA.- Se lleven a cabo pláticas con alumnos, padres de familia, tutores o familiares para concientizarlos de la importancia que tiene el revisar, periódicamente, tanto en domicilios como en las instituciones educativas, las mochilas de los alumnos y, con ello, evitar el ingreso al plantel escolar de objetos y sustancias prohibidas, así como para que los docentes cuenten con un mayor conocimiento del entorno familiar y social en el que se desenvuelven los alumnos, que permita contar con elementos para la prevención de cualquier incidente dentro del plantel educativo.

CUARTA.- Se instrumenten acciones encaminadas a disminuir y erradicar la violencia entre la población escolar y se les dé puntual seguimiento, así como se lleven a cabo pláticas con los alumnos de prevención de la violencia escolar y de concientización en el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

QUINTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación dirigidos a personal directivo, docente y administrativo de las instituciones educativas, con el propósito de que conozcan la naturaleza del deber de custodia, vigilancia, protección y dar seguridad a los menores bajo su cargo, de las responsabilidades que conlleva su incumplimiento y el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se traduzca en un debido ejercicio de la función pública que realizan.
